

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de noviembre 2021, al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita que el Juzgado realice el trámite de notificación de demanda a la parte pasiva ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A –ESIMED S. A. habida cuenta que conforme a la documental allega se avizora que no fue posible realizar la notificación por mensaje de datos al correo electrónico de la demandada.

Respecto de lo anterior, indica el Despacho que el trámite de la notificación está en cabeza de la parte interesada, debido a que el artículo 42 del C.P.T y de la S.S, solo establece la obligatoriedad del Juzgado para realizar la notificación personal de la demandada, cuando se trata de entidades públicas.

Así las cosas , el Juzgado requiere a la parte actora para que remita la notificación por mensaje de datos, la cual debe cumplir los presupuestos señalados en la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o que proceda a remitir la notificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y la S.S , habida cuenta que la notificación establecida en decreto anteriormente mencionado es facultativa más no obligatoria.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N.º 216**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria